



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-6200-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	01/12/2016
Hora:	14:28:51.3...
Folios:	0

RESOLUCION N°

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN OTRAS DETERINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE 'CORNARE', en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-1523 del 12 de abril de 2007, se aprobó el **PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV-**, presentado por la **EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PUBLICOS CONHYDRA S.A E.S.P**, con Nit 811.014.470-1, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 3100 de 2003 y las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005.

Que a través de Resolución N° 112-3359 del 21 de julio de 2016, **SE IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN JOSE DE LA MARINILLA E.S.P.A E.S.P**, por la presunta violación de la normatividad ambiental relacionada con el incumplimiento en la entrega de informes de avance del PSMV.

Que a través de Oficio Radicado N° 112-2752 del 14 de julio de 2016, la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN JOSE DE LA MARINILLA E.S.P.A E.S.P**, a través de su Representante Legal el señor **JULIAN MAURICIO MONTOYA HURTADO**, allega la corporación la información requerida mediante la Resolución N° 112-4790 del 27 de septiembre de 2016.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información, generándose el Informe Técnico N°112-2401 del 25 de noviembre de 2016, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

La Empresa de Servicios Públicos San José de la Marinilla, E.S.P, presenta un cuadro con las actividades a ejecutar para la vigencia 2016, en relación con los ajustes propuestos para el PSMV y que serán cofinanciadas por La Corporación, sin embargo, dado el tiempo transcurrido de la presente anualidad, se considera que para esta vigencia no alcanza a dar cumplimiento a dichas actividades.

Dado que el PSMV está llegando al final del horizonte de planificación correspondiente al año 2016, y que la información aportada corresponde a las actividades a ejecutar en el presente año, se hace necesario ajustar el cronograma para la vigencia 2017-2018.

De conformidad con las conclusiones anteriores, no es factible levantar la medida preventiva hasta tanto se acoja el nuevo cronograma por parte de la Corporación.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídical/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídical/Anexos)

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985188-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Exd: 401-461, Páramo: Exd 532, Aguas Exd: 532, Pasque: Exd 532

Porce Nus: 866 01 26, Icaque: Exd 532, Icaque: Exd 532

CITES Aeropuerto José María Córdova - Tel Aviv: 520 11 70

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 366 establece *"El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.*

Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable"

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que La Resolución 1433 de 2004 es su artículo 6 establece, **"... El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes..."**.

La Resolución 2145 del 2005 en su artículo primero señala **"...La información de que trata el artículo cuarto de la Resolución 1433 de 2004, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor..."**

Dicho plan contemplará las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos y el cumplimiento de la meta individual establecida, así como los indicadores de seguimiento de las mismas. Para efectos del ajuste del factor regional se considerará el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 17 del presente decreto.

Parágrafo 1°. Aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado al iniciar el proceso de consulta, podrán presentar sus propuestas de meta individual de carga contaminante para el quinquenio y el indicador de número de vertimientos puntuales a eliminar por cuerpo de agua,

los cuales deberán ser discriminados anualmente. Lo anterior sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea aprobado, así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Parágrafo 2° Para aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado y, que a su vez no presenten durante el proceso de consulta su propuesta de meta individual de carga contaminante y el número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, la autoridad ambiental competente, con base en la mejor información disponible, establecerá la meta de carga contaminante para dicho usuario, especificando anualmente para el quinquenio tanto la carga total contaminante como el número total de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua. Lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea aprobado, y de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Que de la lectura de las normas citadas, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente establece circunstancias en la que los particulares y el Estado pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos o autorizaciones por parte de la autoridad ambiental competente, o bajo los principios de la sostenibilidad y sustentabilidad de los citados recursos, **y que el incumplimiento a dichas obligaciones pueden ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la normatividad ambiental.**

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en consulta elevada por La Corporación, se pronunció a través del concepto **N° MADS 4120-E1-4451/4120 E1-4801**, en relación con la vigencia de los PSMV, señalando que la planeación es un ejercicio que tiene continuidad en el tiempo y que en su formulación y seguimiento se deben considerar nuevas situaciones que se presentan durante su implementación considerando la posibilidad de modificar el PSMV, la cual deberá estar debidamente sustentada y estar dirigidas a optimizarlo, sin que ello conlleve a una variación sustancial del ya aprobado por La Corporación.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y conforme a las funciones de control y seguimiento atribuidas a La Corporación con ocasión a la aprobación de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV- en su ejecución y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N°112-2401 del 25 de noviembre de 2016, se entrará formular unos requerimientos a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN JOSE DE LA MARINILLA E.S.P.A E.S.P**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN JOSE DE LA MARINILLA E.S.P.A E.S.P con Nit 811.014.470-1, a través de su Representante Legal el señor JULIAN MAURICIO MONTOYA HURTADO, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación contada a partir de la notificación del presente acto administrativo:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520.11.70 - 546.16.16, Fax 546.02.29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porca Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Olivas: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

1. **Presentar en un término máximo de un (1) mes:** el ajuste del cronograma allegado mediante el Radicado N° 112-2752 del 14 de julio de 2016, debido a que las actividades proyectadas por la empresa no alcanzan a cumplirse en la presente vigencia, haciéndose necesario ampliarla hasta el año 2017-2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN JOSE DE LA MARINILLA E.S.P.A E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **JULIAN MAURICIO MONTOYA HURTADO**, que la medida preventiva de amonestación escrita impuesta no será levantada hasta que no dé cumplimiento total al anterior requerimiento.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN JOSE DE LA MARINILLA E.S.P.A E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **JULIAN MAURICIO MONTOYA HURTADO**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

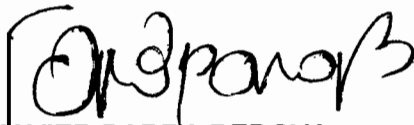
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN JOSE DE LA MARINILLA E.S.P.A E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **JULIAN MAURICIO MONTOYA HURTADO**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Daniela Zuleta Ospina Fecha: 30 de noviembre de 2016/ Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero
Expediente: 05440.19.00990
Asunto: PSMV